

## Conservación absurda

Hernando Bermúdez Gómez

Uno de los errores más grandes y graves de la legislación nacional y de la interpretación que legisladores, funcionarios de la rama ejecutiva, de la judicial, de los organismos de control constitucional, de los doctrinantes oficiales y privados y de los empresarios que administran las certificaciones, es considerar que todo documento electrónico corresponde a un mensaje de datos. Sin saber mucho del tema es palmario que muchísimos documentos electrónicos no son ni conviene que sean mensajes de datos. El inmenso tamaño y la gran complejidad de los sistemas administrativos hace que sea absurdo pensar que uno o varios o todos ellos hayan de ser transmitidos. Tocaría fraccionarlos en millones de partes y su transmisión y certificación sería altamente costosa e impráctica. Si a lo anterior se añade el exabrupto de asemejar el Archivo público y el Archivo privado de interés público con los Archivos Privados que son el *Conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado y aquellos que se deriven de la prestación de sus servicios*, resultamos en el mundo de Subuso. Los sistemas de contabilidad son obligatorios para algunas personas privadas y para todas las personas públicas. Asumir que todos los archivos privados son de interés público es equivocado, por lo que resulta también falaz que deban aplicarse las tablas de retención documental establecidas por el Archivo General de la Nación o íntegramente la [Ley 594 de 2000](#) (julio 14) Por medio de la cual se establece la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Algunos mandatos de ésta, especialmente sus artículos 36 a 43, tratan de los archivos privados. Los que hemos estado cerca tanto de los archivos públicos como de archivos privados de interés público sabemos que en el Archivo tratan de hacer las cosas bien pero no cuentan con todos los recursos que supone en archivo nacional. Miles de documentos no se consultan y miles se están deteriorando sin que pueda hacerse algo. En materia judicial es un gran dolor de cabeza devolverse más de 20 años. El costo de armar una historia se sale de lo posible. La conservación de los documentos contables es una obligación o práctica antiquísima que siempre ha estado dependiendo de la prescripción de las acciones en los que ellos podrían servir de prueba y, por la otra parte, del sustrato material en el cual conste el documento, que puede ser hasta una piedra. Las prescripciones se han ido reduciendo. En la historia reciente del país de 30 años pasamos a 20, a 10 y ahora las hay de 5 y 3 años. De las piedras y las cuevas, las pieles y los papiros pasamos al papel, fruto de distintas especies vegetales, en varias ocasiones producidas a partir de madera molida. Luego, ya hace más de 50 años, aproximadamente, que tenemos y usamos documentos electrónicos, que no se han acabado de inventar, que se nutren de datos, cada vez más amenazados. En nuestra reciente legislación un gran paso, hoy costosísimo, fue la llamada microfilmación. Hoy en día, tratándose de archivos privados debe aplicarse la [Ley 962 de 2005](#) que dispone: “*ARTÍCULO 28. Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo*

*utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. —Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. —Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.”* Ciertamente existían plazos más cortos como la [Ley 45 de 1923](#) que dispone: “*Artículo 99. Todo establecimiento bancario debe conservar las constancias de sus asientos definitivos y sus tiquetes de depósito, por un período no menor de seis años desde la fecha del último asiento.*” En materia privada hoy los documentos pueden verse en papel o, desde su origen, ser electrónicos. Hoy muchos documentos no se guardan, sino que solo se conservan sus datos que vuelven a “armarse” cada vez que sea necesario. Los mecanismos de almacenaje electrónico han logrado disminuir los tamaños de forma muy notoria, esperándose que este proceso de compresión siga avanzando. ¿Qué sucederá con el advenimiento del computador cuántico? Por último, no se pueden dejar de citar fallos judiciales que han sostenido que los documentos laborales, aún tratándose de la liquidación, siempre deben estar disponibles, obligación que ningún liquidador puede asumir. Como se ve, aún en materia jurídica, hay decisiones imposibles.

Bogotá, diciembre 12 de 2025